

y felicitaciones por mi obra y mi conducta. Llego aquí, y cuando digo las cosas en el Parlamento, todo son sorpresas y escándalos. No cabe duda de que hay personas y grupos que me son hostiles.»

DIA 5.—Luis Bello, diputado.—En esta fecha fué elegido Diputado por Arzúa el redactor de *El Imparcial* D. Luis Bello, distinguido periodista y escritor eminente, cuyas condiciones le hacían digno de la representación parlamentaria.

DIA 6.—La ley de Subsistencias.—En sesión permanente, que duró hasta la madrugada, con el asentimiento de todas las minorías, excepto la regionalista, se aprobó en esta fecha en el Congreso la ley de Subsistencias, que el Gobierno se decidió a presentar, aunque tardíamente, en vista de la gravedad de las circunstancias.

La parte dispositiva de la ley (publicada el día 4) era la siguiente:

«Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para reducir o suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importación de las subsistencias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo requieran para el abastecimiento del consumo, el funcionamiento de las industrias o la explotación agrícola.

»Antes de hacer uso de esta facultad, se oirá el informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, salvo caso de verdadera urgencia.

»Queda autorizado el Gobierno para señalar a las Compañías ferroviarias las rebajas de las tarifas de transporte que considere convenientes a los fines de esta ley, y si con arreglo a las disposiciones vigentes, no pudiera obligarlas a que aceptaran las rebajas, o si la aplicación de éstas resultase de evidente lesión para los intereses de dichas Compañías, el Gobierno podrá concertar con ellas la indemnizaciones que estime justas, sin perjuicio de que surta desde luego su efecto la resolución del Consejo de Ministros.

»Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, si las cir-

cunstances lo aconsejan, adquiera por cuenta del Tesoro público, durante el tiempo de vigencia de esta ley, substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, a fin de vender unas y otras a precios reguladores.

»A tal efecto, se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo adicional de la Sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de esta ley, y el importe de las ventas que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la Sección 4.^a del Estado, letra B, de los mismos Presupuestos.

»Art. 3.^o Queda también autorizado el Gobierno para regular, con carácter general, en todo el reino o particularmente en alguna provincia—o bien en este caso la Junta provincial que se crea—el precio de las subsistencias y primeras materias.

»Se faculta asimismo al Gobierno para adoptar cuantas medidas estime necesarias en relación con los barcos españoles destinados al comercio nacional, incluso la incautación de las flotas, con objeto de obtener su restitución a aquel servicio, la regularización de los fletes, así como para suspender la aplicación del art. 2.^o de la ley de Comunicaciones marítimas, que reserva exclusivamente el tráfico de cabotaje nacional a los buques de bandera y construcción nacional.

»Igualmente podrá el Gobierno, en casos excepcionales, llegar a la tasa de los fletes en buques de nacionalidad española.

»Se le autoriza igualmente, en relación con los cereales y combustibles:

»A) A acordar el plan de distribución en el país que se considere más conveniente para el abastecimiento nacional, con suspensión de los efectos de los contratos otorgados entre particulares, el interés privado, si así lo demandasen las circunstancias.

»B) Para incautarse de las minas y de las instalaciones carboníferas de todo género, si no dieran resultado eficaz otras medidas para obtener la normal cotización de los productos.

»La incautación de flotas y minas se practicará siempre a salvo de fijar la indemnización correspondiente a

los particulares y entidades propietarias o beneficiarias en aquéllas.

»El reglamento determinará el procedimiento a seguir, en los casos a que se refieren los párrafos anteriores.

»La cantidad líquida correspondiente será abonada por la Administración dentro de los treinta días a contar del de la resolución pericial que fije aquella suma. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de esta autorización.

»Art. 4.º Serán consideradas de utilidad pública a los efectos del art. 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las substancias alimenticias o primeras materias, cualquiera que sean sus poseedores, y la ocupación temporal de los almacenes o locales donde unas u otras se encuentren, limitándose así la expropiación, como la ocupación, a las cantidades estrictamente necesarias.

»Se conceptuarán unidades indivisibles a los efectos de la enajenación forzosa, las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupación parcial de locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada, y en el supuesto de que esto no fuera factible, se indemnizará el perjuicio causado.

»La necesidad de la incautación o de la ocupación con carácter local, será acordada por el Gobierno, a propuesta de una Junta compuesta del Gobernador civil de la provincia, Delegado de Hacienda y Alcalde de la capital, a instancia o con audiencia de los Ayuntamientos interesados.

»Autorizada por el Gobierno dicha medida, la incautación se llevará inmediatamente a cabo, y, en su caso, la ocupación, sin que se pueda disponer de los productos de que se trata sin el previo pago o la consignación del justo precio de la parte de que se disponga.

»El precio de las mercancías, y en su caso la indemnización de perjuicios, se fijarán siempre por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, a las Cámaras de Comercio respectivas, a las Agrícolas, donde las hubiere, y a cuantas entidades estime conveniente consul-

tar la autoridad gubernativa para resolver con conocimiento de causa.

»El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento correspondiente, entendiéndose a este fin autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales; pero dentro de los treinta días siguientes, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario a que haya lugar.

»En ningún caso podrán las Corporaciones municipales expender los artículos adquiridos de este modo a un precio superior al 3 por 100, al costo de adquisición.

»En casos de extrema urgencia, los Gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio a los efectos del pago previo o consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva, de que queda hecho mérito.

»Cuando la incautación se extienda, por iniciativa ministerial, a más de una provincia del Reino, el Gobierno señalará las condiciones en que habrá de verificarse, por Real decreto, en Consejo de Ministros.

»Art. 5.º La presente ley empezará a regir desde el día de su promulgación, pudiendo ser prorrogada por periodos de doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo en pleno, lo creyera necesario; y

»Art. 6.º Queda derogada la ley llamada de Subsistencias de 18 de Febrero de 1915.»

Se comentó la conducta del Gobierno obligando con tanta urgencia a votar esta ley, hallándose vigente la anterior del Sr. Bugallal, sin haberla aplicado nunca.

Combatieron la ley con mucha elocuencia, sobre todo, el Sr. Vizconde de Eza, los Sres. Castillo Baquero, Romeo, Alcalá Zamora y La Cierva, contestándoles los señores D'Angelo, Montañés, Rosado, Elorrieta y Chapaprieta, que, como Presidente de la Comisión, pronunció un elocuentísimo y fundamental discurso.

Prorrogada la sesión, hablaron, para hacer observaciones o combatir la ley, los Sres. Conde de Gamazo, Salas Antón, Bertrán y Musitu, Ventosa, Maura (D. Antonio), Nougués, García Guijarro (que promovió un incidente con el Sr. Morote) y Cambó, a los cuales contestaron los Sres. Gavilán, Chapaprieta y los Ministros de Ha-

cienda y Fomento, terminando la sesión, después de aprobado el proyecto, a las seis menos cuatro de la madrugada.

DIA 7.—La interpelación Urzáiz.—A pesar de que la sesión permanente había durado hasta las seis menos cuarto de la mañana, en el Congreso se hallaban muchísimos Diputados desde las tres menos cuarto de la tarde. La expectación corría parejas con la concurrencia. Por eso, cuando a las tres en punto ocupó el sillón presidencial el Sr. Villanueva, tribunas y escaños aparecían repletos.

Se había hablado hasta de dimisión del Sr. Villanueva, y éste tenía deseos y necesidad de cobrarse el mal rato que le habían dado.

En efecto: abierta la sesión, inmediatamente se concedió la palabra al Sr. Urzáiz; el Sr. Villanueva descendió de su sitial y se colocó detrás de la cabecera del banco azul, y el Sr. Aura Boronat le substituyó en la Presidencia.

Véase cómo dió cuenta de lo ocurrido un periódico independiente (*El Liberal*):

«El discurso del ex Ministro de Hacienda comenzó con una exposición detallada de los antecedentes que le llevaron a dictar sus Reales órdenes sobre la exportación de cobre. Extendió después su argumentación respecto a las infracciones legales a disposiciones referentes a los ferrocarriles secundarios y al auxilio a la Prensa periódica diaria.

»Toda esta parte de su discurso fué desarrollada en términos de gran templanza y de consideración para el jefe del Gobierno, llegando incluso a decir que acaso él desde el Ministerio de Hacienda pudiera, queriendo acertar, equivocarse, por no disponer del conjunto de medios de información con que el Presidente del Consejo cuenta.

»Afirmó también que hoy en España no puede formarse, *que él sepa*, un Gobierno que no haga cosas iguales o peores que el actual. Y, por último, habló de nuevo—el tema es ya viejo en él—de las relaciones de los Ministros con la Corona, estimando que no la informan bien y que

por ello se encuentra sometida a una especie de secuestro. En varias ocasiones sus palabras fueron acogidas con rumores de hostilidad, y en una, al referirse a los ferrocarriles secundarios, y con ello a D. Amós Salvador, que no tiene asiento en esta Cámara, fué interrumpido con energía y acierto por el Sr. Zorita. En resumen: el señor Urzáiz no produjo la menor impresión en la Cámara, que no encontró en sus palabras ninguna revelación, ningún hecho que pudiese justificar la actitud que adoptó el otro día.

»Por el contrario, el discurso del Sr. Villanueva, que usó de la palabra a continuación, produjo efecto hondísimo, y por su claridad, precisión y lógica destruyó por completo la argumentación artificiosa del Sr. Urzáiz, convirtiéndolo de acusador en acusado, puesto que demostró de modo evidente que el primer infractor de la ley del Sr. Villaverde gravando la exportación de mineral de cobre fué el propio interpelante, que en 1901 dictó una Real orden desgravando al que tuviese ley inferior al 1 por 100, siendo así que la citada disposición legislativa no hacía distinción entre los distintos minerales y los sometía a todos al impuesto. La Real orden del señor Urzáiz modificaba, pues, la ley del Sr. Villaverde, lo cual es perfectamente ilegal.

»Insistió también el Sr. Villanueva en el hecho de que al Sr. Urzáiz no se le ocurrió dictar su Real orden hasta el mismo día en que salió del Gobierno. E incluso indicó —indirectamente confirmó después esta indicación el señor Urzáiz— que firmó la Real orden después de recibir la carta del Conde de Romanones en que le invitaba a dimitir.

»Con verdadera elocuencia habló de las complicaciones de orden internacional a que la política arancelaria del Sr. Urzáiz, desarrollada en sus Reales órdenes, sin conocimiento de los demás Ministros, y en la mayoría de los casos del Presidente del Consejo, era ocasionada en momentos en que era necesario mantener una relación constante de concesiones e intercambio en las naciones beligerantes.

»En suma: como decimos, el discurso del Presidente del Congreso, por su elocuencia, sinceridad y documen-

tada lógica, convenció a la Cámara. La mayoría, en diversas ocasiones, le aplaudió con verdadero entusiasmo.

»Intervino después el Sr. Gasset para aclarar las manifestaciones del Sr. Urzáiz referentes a los ferrocarriles secundarios. Su intervención, muy sincera y elocuente, fué acogida con muestras de aprobación de la mayoría.

»Después de varias rectificaciones de ambos oradores, durante las cuales de modo ostensible se manifestó ya la opinión que la Cámara había formado del debate, opinión nada favorable ciertamente para la tesis del Sr. Urzáiz, intervino brevísimamente el jefe del Gobierno, que rechazó las imputaciones del ex Ministro de Hacienda referentes al secuestro de la Corona, y dijo que, como resumen y consecuencia del debate, el partido liberal no podía ver con satisfacción la continuación del Sr. Urzáiz en sus filas, puesto que en ellas figura, según su propia manifestación, no porque el partido sea bueno, sino porque los otros le parecen peores.

»La mayoría aplaudió calurosamente al Presidente del Consejo, y tras algunas manifestaciones del Sr. Urzáiz para explicar y quitar importancia a esas palabras suyas, se dió por terminada la interpelación, que constituyó un verdadero triunfo para el Gobierno y un enorme fracaso para el Sr. Urzáiz.»

Romanones y la opinión pública.—Ciertamente que el Sr. Presidente del Consejo, Conde de Romanones, salió bien librado del ataque (repetido en otras ocasiones) de que le hizo objeto el Sr. Urzáiz. Este no quedó bien en el Congreso. En provincias, adonde no llegan las cuestiones más que en su primer aspecto, en sus concretas y rotundas afirmaciones, las ideas madres y las *frases gordas* de los oradores, quedó sentado—preciso es decirlo así, porque es la realidad—que el Sr. Urzáiz es el único hombre que habla alto y claro, y sin miramiento alguno, en las cuestiones de política y de moralidad, y así se vió en Valencia y en La Coruña, donde esa clase de manifestaciones valieron al ex Ministro de Hacienda ovaciones clamorosas.

Aparte de esto, la situación personal del Conde de Romanones era muy difícil de sostener, pues, como quie-

ra que sus grandes medios de fortuna le hacían participar en varias Empresas industriales y mercantiles, empezaban a censurarle de que los intereses del Conde de Romanones, como comerciante e industrial, se hallaban con frecuencia enfrente de los intereses de la nación, cuyo gerente era el Conde de Romanones, como Presidente del Consejo de Ministros; y por muy lícitas que fuesen todas sus operaciones, y por exquisita que fuese su ética como comerciante e industrial en sus relaciones con el Estado, la gente indocta, si se quiere, maliciosa quizás, sospechaba y censuraba esta duplicidad de funciones.

Así, se trata del asunto de las minas de Marruecos, y el periódico *El Socialista* (en su número de 25 de Septiembre de 1916) publica un artículo censurando, con datos y hechos, un negocio de minas llevado a cabo por una Sociedad, de la cual forma parte, en primer término, la entidad G. A. Figueroa, o sea el Conde de Romanones y el Marqués de Villamejor, y termina diciendo el articulista:

«Por este escandaloso negocio, base de todos los planteados después, está España entregada a una aventura que la desangra y la arruina.»

Asimismo, se trata del carbón, cuya carestía había llegado a producir en España un verdadero conflicto, promovido por el agio, y *El Imparcial*, periódico tan mesurado, publicó (el 27 de Octubre) un artículo, firmado por D. Domingo Blanco, tratando este asunto, en el cual decía:

«El poseedor de un talón de carbón *auténtico* es hoy todo un personaje, que entra en el café dándose importancia. Le basta insinuar que tiene en la cartera el resguardo de un vagón de carbón o carbonilla, para que inmediatamente le rodeen, adulándole y festejándole, todos los concurrentes. El talón se adjudica al que más da, el cual se lo lleva para revenderlo en otra parte o para cumplir sus compromisos sin ganar nada.

»¿Y quién es el hombre del talón? ¿Es acaso representante de alguna mina o agente dedicado de antiguo al

negocio? Ni lo uno ni lo otro: no sabe siquiera dónde están las minas; pero tiene influencia o medios para conseguir lo que no consiguen los que al negocio han consagrado toda su vida.

»Pues si no ganan, como aseguran, los dueños de las minas de carbón aun arrancando doble cantidad y vendiéndolo a precios tan enormes y sin lavar y sin cribar, lo que supone una ventaja quizás de un 20 por 100, ni tampoco gana el carbonero que lo vende, ¿quién es el que gana? Pues el mismo que gana con las patatas y con la carne y con el trigo: el acaparador, el poderoso intermediario, que sigue comprando a los precios de la paz y vende a los precios de la guerra.

»Calcúlese el negocio que harán los que, comprando a los precios antiguos de 40 ó 50 pesetas, venden actualmente el carbón a 150. Supongamos una Empresa que esté en esas condiciones y que venda en Madrid solamente cien toneladas diarias; pues ganará todos los días dos mil duros. Poca cosa: tres millones seiscientas cincuenta mil pesetas de una mano a otra.»

No faltaba en este artículo más que estampar algunos nombres que andaban en boca de todo el mundo, cuando en el mismo día el periódico *La Acción* publicó lo siguiente:

«El asunto es grave, y sube de punto la gravedad cuando se piensa que nadie se atiene a decir las cosas como son, y que, por no decirlas, continúa impunemente el tráfico, que trae estas tristes consecuencias.

»Se murmura, se dice al oído... ¿Por qué no con toda claridad?

»En España falta carbón, y sin embargo, el carbón que produce España se ha exportado y se sigue exportando.

»Y el Gobierno lo sabe; el Presidente del Consejo, especialmente, lo sabe, porque en todos los periódicos, más o menos veladamente, se apunta que entre las entidades que comercian con el carbón figura la respetable casa Figueroa y Compañía, y que entre las minas de donde se obtiene carbón para exportar figura la de Peñarroya.

»¿Es que D. Alvaro de Figueroa, conde de Romanones, presidente del Consejo de Ministros, ignora lo que se dice en todas partes?»

La Nación, *El Día* y otros periódicos continuaban la campaña respecto de éste y otros artículos que se exponían a los beligerantes.

DIA 8.—La ley de Subsistencias en el Senado.—Se aprobó en la Alta Cámara, también con larga prórroga de sesión, la ley de Subsistencias, con intervención de los Sres. Bas, Sedó, Luaces, García San Miguel, Junoy, Barrasa, Rodríguez San Pedro, Labra, Sánchez de Toca, Abadal, Marqués de Villaviciosa, Matesanz, Elías de Molins, Sanz Escartín y Ministro de Hacienda.

El Sr. Sánchez de Toca presentó una enmienda al artículo 1.º del proyecto de la ley, que aceptó la Comisión dictaminadora, y dice así:

«El Gobierno podrá auxiliar con anticipos reintegrables, o con garantía de interés al capital invertido, a las Sociedades o empresas españolas que aporten al tráfico nacional material ferroviario con destino a los servicios de peaje, para transportar las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias comprendidas en las disposiciones de la presente ley.

»A tal efecto, será aplicable también el crédito del capítulo adicional de la sección 10 de los presupuestos que rijan durante la vigencia de esta ley.»

DIA 9.—Contra los proyectos de Hacienda.—Los Grandes de España.—La nota saliente en esta fecha fué la reunión verificada en el Senado por la Grandeza de España, la cual, lo mismo que otras entidades, entendió que debían unirse para la defensa de sus intereses, que consideraban lesionados con el proyecto de derechos reales presentado por el Sr. Albá.

Bajo la presidencia del Duque de Tamames, ilustre decano de la Diputación de la Grandeza, se verificó esta tarde en la alta Cámara una reunión de Grandes de España y títulos del Reino que ostentan representación par-